

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COMERCIAL BOANZA S.A.S.
DDO: CONSTRUCTORA CONSENZA S.A.S.
RAD: 760014003005-2022-00745-00
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial que antecede. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1980

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente, si no fuese por el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COMERCIAL BOANZA S.A.S.** contra **CONSTRUCTORA CONSENZA S.A.S.** por pago total de la obligación de conformidad con el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas no se habían consumado.

SEGUNDO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

TERCERO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 195 DE HOY 15/11/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5338516e84e65cda79d93ae164a7f8348454dad4a132d957a496d2422c88353**

Documento generado en 11/11/2022 01:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>